

ACUERDO No. 05/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La pertinencia de aprobar el “**REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANÓ JUDICIAL**”; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley del Órgano Judicial N° 025; el Informe U.N.A.J./CM- N° 011/2015; la necesidad de suscribir convenios interinstitucionales con distintas Universidades Públicas y Privadas del País; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I.- Que, mediante Acuerdo N° 72/2014 del 8 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el “Reglamento de Pasantías y Trabajo Dirigido en el Órgano Judicial”, cuyo objeto es regular la práctica de pasantías y trabajo dirigido al interior del Órgano Judicial destinados a los mejores alumnos egresados del sistema Universitario Nacional, sea este Público o Privado.

Que, ante la necesidad de efectuar modificaciones sustanciales al referido reglamento, la Jefatura Nacional de Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, ha presentado un nuevo instrumento reglamentario, denominado “**REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANÓ JUDICIAL**”; el cual tiene por objeto, regular el desarrollo y ejecución de pasantías, para estudiantes de los últimos cursos y del sistema de la universidad boliviana, las universidades indígenas, universidades privadas, y/o institutos de formación profesional compatibles con la función judicial en el Órgano Judicial, mediante el establecimiento de normas y procedimientos, con la finalidad de que los mismos puedan adquirir conocimientos de carácter práctico, así como habilidades, destrezas, actitudes y valores en casos concretos de la carrera de estudios y complementar la formación teórica con la práctica de los pasantes y postulantes a graduación.

CONSIDERANDO II.- Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 77 Parágrafo I., señala que; “la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”; el Art. 91 Parágrafo I, de la norma supra legal, establece que; “la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

Que el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, que tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas; señala en su art. 2 su aplicación obligatoria en todos los ministerios del Estado y entidades públicas, para lo cual según el art. 3 estas deben generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, universidad boliviana y por universidades indígenas.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 070, señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen

12

•

•

un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

CONSIDERANDO III.- Que, por otra parte, de manera concordante con el texto constitucional, el Art. 164-I. de la Ley No. 025 revalida la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión; esta última concordante con el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025.

Que, en este entendido, conforme al Art. 183 Parágrafo III Numeral 15 de la Ley No. 025 es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: "(...) suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (...)". Esta normativa posibilita la suscripción de convenios con las Universidades Públicas o Privadas del País, a los fines desarrollados en el Considerando anterior.

Que, asimismo, el numeral 12 del parágrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de **recursos humanos** y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I del Art. 15 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

CONSIDERANDO IV.- Que, el Informe Legal U.N.A.J./CM N° 011/2015, señala que, como consecuencia de los cambios en la economía y en el trabajo, se plantean a la educación superior demandas, expectativas y oportunidades nuevas, diversas, significativas y hasta en ocasiones, contrarias a su tradición. Las tendencias actuales, son las de integrar ambos escenarios, el educativo y el laboral para la formación profesional universitaria; el aprendizaje basado en experiencias laborales reales dentro del currículo universitario deja de ser una opción para convertirse en una necesidad. Se trata de la cooperación educativa entre el sector externo y el sector universitario para la capacitación profesional de los estudiantes, que no solo constituye una tarea estatal, sino el compromiso de las entidades relacionadas para el cumplimiento de estos objetivos, tal cual constituye ser el Órgano Judicial.

Que, dicho informe concluye señalando que en conformidad a las disposiciones señaladas y ante las sugerencias de distintas unidades de modificar el "Reglamento de Pasantías y Trabajo Dirigido en el Órgano Judicial" corresponde a la Sala Plena aprobar el nuevo "Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial" presentada por la Jefatura de Administración de Personal del Consejo de la Magistratura.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR inextenso el "Reglamento de Pasantías en el Órgano Judicial", conforme el contenido literal siguiente:

12



“REGLAMENTO DE PASANTIAS EN EL ORGANO JUDICIAL”

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de pasantías de conocimiento para estudiantes de los últimos grados, así como pasantías de postulación a titulación de egresados del sistema universitario boliviano o institutos superiores, permitiendo mejorar capacidades y la ejecución de algunas de las modalidades de titulación, mediante la elaboración de proyectos de grado, trabajo dirigido, tesis, reconocidas por el sistema de la universidad boliviana, las universidades indígenas, universidades privadas, y/o institutos de formación profesional compatibles con la función judicial en el Órgano Judicial, mediante el establecimiento de normas y procedimientos, con la finalidad de complementar la formación teórica con la práctica de los pasantes y postulantes a graduación.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). El marco jurídico del presente Reglamento tiene como sustento legal:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.
3. Ley N° 070 de 10 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
4. Ley 025 del Órgano Judicial.
5. Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas de Administración de Personal.
6. Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012.
7. Convenios Interinstitucionales suscritos con Universidades y/o institutos de formación académica.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento regirá de manera obligatoria a los pasantes, sean de los últimos cursos o egresados que fueron admitidos en el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 4.- (MODALIDADES).- Las pasantías a desarrollarse en los diferentes Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial; serán:

1. **Pasantía de conocimiento.**- Es la pasantía para estudiantes que cursan los últimos semestres o años de estudio en alguna Universidad o Instituto Superior, con la finalidad de que los mismos adquieran conocimientos de carácter práctico, así como



habilidades, destrezas, actitudes y valores en casos concretos de la carrera de estudios y así vincular la teoría con la práctica productiva.

2. **Pasantía de Postulante a Titulación.**- Es la pasantía en el Órgano Judicial para aquellos estudiantes que habiendo concluido con la malla curricular de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, universidades privadas y/o institutos de formación, postulan a su titulación a través de algunas de las modalidades de titulación.

ARTÍCULO 5.- (CONTRADICCIONES). En caso de contradicciones y/o diferencias entre la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los avances y previsiones de la ley 1178, Decretos Reglamentarios, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y Normativa vigente.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES**

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Pasante:** Es el estudiante egresados de la Universidad o Instituto Superior que fue admitido en los diferentes Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial, con excepción de la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, con la finalidad de adquirir conocimientos de carácter práctico, así como habilidades, destrezas, actitudes y valores en casos concretos de la carrera de estudios.
2. **Pasante de conocimiento.**- Es el estudiante que cursa los últimos semestres o años de estudio en alguna Universidad o Instituto Superior, que accedió a una pasantía en el Órgano Judicial, con la finalidad de vincular la teoría con la práctica productiva.
3. **Pasante en la modalidad de Postulante a Titulación:** Es el estudiante que habiendo concluido con la malla curricular de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, universidades privadas y/o institutos de formación, que postula a su titulación mediante pasantías en el Órgano Judicial a través de algunas de las modalidades de titulación.
4. **Tutor Institucional:** Es el Servidor Público Judicial que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control en los campos académicos de los postulantes a graduación, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación del pasante, así como el éxito y conclusión de la modalidad de graduación dentro de su tiempo de duración.
5. **Responsable de la Pasantía:** Es el Servidor Público Judicial que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control de los pasantes, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación y desempeño de los pasantes, así como el éxito y conclusión de la pasantía dentro de su tiempo de duración.

TÍTULO II **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

CAPÍTULO **DE LOS DERECHOS**



ARTICULO 7.- (DERECHOS). Los Pasantes en cualquiera de las modalidades, gozaran de los siguientes derechos:

1. A que se les proporcione los medios e insumos necesarios para el cumplimiento de su Modalidad de Pasantía para los estudiantes de últimos cursos o egresados.
2. A recibir información oportuna de los Juzgados, Tribunales, Salas y/o áreas organizacionales del Órgano Judicial, relacionada con el desarrollo de sus capacidades universitarias o de su Modalidad de Graduación.
3. A solicitar licencia a su tutor institucional y/o responsable de la pasantía, con autorización del responsable del área de Recursos Humanos si corresponde, para ausentarse de las dependencias del lugar donde realiza su labor a fin de atender asuntos de índole personal debidamente justificados, rigiéndose a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
4. A solicitar la certificación correspondiente, concluido el periodo de Modalidad de Pasantía, previo informe de aprobación.
5. Solicitar el traslado o cambio de turno o materia mediante petición fundada, el cual se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
6. A la no discriminación, por exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
7. Al respeto a su identidad individual, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de su forma de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia y origen cultural.
8. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual o identidad cultural o de género.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES). Los Pasantes en cualquiera de las modalidades tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar su pasantía de conocimiento o de Graduación, con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, cumpliendo la normativa y disposiciones vigentes establecidas en el presente reglamento.
2. Mantener reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función salvo que se trate de la comisión de delitos y o faltas de los servidores.
3. Conservar y cuidar la documentación que sea de su conocimiento mientras dure la pasantía o modalidad de graduación, así como proporcionar oportunamente toda información que le sea solicitada, sobre los asuntos inherentes al trabajo encomendado.
4. Presentar informes mensuales y un informe final con la debida aprobación del Tutor Institucional o Responsable de la pasantía, hasta los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente.



5. Asumir las responsabilidades que emerjan de sus actos, en los casos de pérdida, destrucción e inutilización de instrumentos, herramientas de trabajo y documentación que le sean confiados.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES). Los Pasantes en cualquiera de las modalidades, están prohibidos de realizar los siguientes actos:

1. Ejercer atribuciones que no les corresponde y/o realizar labores ajenas al objetivo de su pasantía.
2. Utilizar bienes y otros recursos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con el objeto de la Pasantía.
3. Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros, durante el desarrollo de la Modalidad de Pasantía.
4. Recibir o demandar dineros, o recompensas de terceros, directa o indirectamente, como retribución por sus servicios o por trabajos que efectúe en la entidad durante el desarrollo de la Modalidad de Pasantía.
5. Incurrir en infidencia divulgando o proporcionando información sobre procesos, asuntos, documentos y otros a los que tiene acceso en mérito a las actividades que desempeña, sin la autorización correspondiente.
6. Instar a otros servidores, pasantes la realización de actos contrarios a las disposiciones o al interés de la entidad.
7. Retirar documentación u otros bienes de propiedad de la entidad, sin autorización formal respectiva.
8. Asistir a la entidad en estado de ebriedad o bajo los efectos y la influencia de narcóticos u otras drogas prohibidas.
9. Fumar en oficinas de los Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial, incumpliendo el artículo 41 de la Ley N° 1333 de 23 de marzo de 1992, de Medio Ambiente.
10. Realizar agresiones físicas o verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.
11. Oficiar de gestor o apoderado de terceros en trámites que se realizan en la entidad.
12. Realizar actividades político partidarias y de interés particular durante la jornada laboral.
13. Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecerles directa o indirectamente, o hacer valer influencias ante los servidores



públicos del Órgano Judicial con propósitos semejantes; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

14. Poner en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones.
15. Afectar la dignidad de las personas y el respeto que merecen los servidores públicos y autoridades, de forma verbal o mediante documentos anónimos y apócrifos.
16. Incurrir en acoso y/o violencia política hacia las mujeres.
17. Cometer abuso de confianza, robo o hurto en la entidad.

TÍTULO III **CONDICIONES PARA PASANIAS**

CAPÍTULO I **DESARROLLO**

ARTÍCULO 10.- (CONVENIO INTERINSTITUCIONAL). Es el Convenio Interinstitucional de Pasantía, sea en la modalidad de conocimiento o de graduación, suscrito entre la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura y las máximas autoridades de cada Universidad o Instituto Superior, en su defecto los Decanos o Directores de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 11.- (AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y EL PASANTE). La relación que se produce entre el Órgano Judicial y el Pasante de cualquier modalidad, no implica relación laboral, obligación contractual, ni beneficios sociales. Asimismo mientras se desarrolla la pasantía se prohíbe la inducción de los mismos como servidores públicos.

ARTÍCULO 12.- (SUPERVISIÓN).I. Tomando en cuenta el perfil y la modalidad del pasante, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes (Juzgados, Tribunales o Salas, etc.), designarán un responsable o un tutor institucional en la modalidad de graduación, quienes tendrán a su cargo el monitoreo, seguimiento, orientación metodológica y evaluación de las tareas que desarrolle el mismo. Así también tendrá la facultad de aprobar sus Informes o de observarlos si corresponde.

II. El responsable del área solicitante será el responsable de la pasantía y tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

III. El tutor será el servidor público judicial designado por Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura quien tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

ARTÍCULO 13.- (DURACIÓN). La duración de la pasantía no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni superior a 1 (uno) año, computables a partir de la fecha de notificación con el memorándum de designación.



CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 14.- (ASISTENCIA). I. La asistencia del Pasante deberá ser conforme a la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la entidad, o cuando se requiera de acuerdo a las necesidades imperantes de la Unidad o área organizacional donde hubiere sido asignado.

II. En caso de estudiantes en la modalidad de pasantía, la asistencia podrá ser por media jornada laboral o jornada completa. En ambos casos, La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura deberán llevar el control de asistencia.

ARTÍCULO 15.- (PERMANENCIA EN EL LUGAR O PUESTO DE TRABAJO DE LOS PASANTES). I.- Todo pasante tiene la obligación de permanecer en el lugar de sus funciones durante la jornada de trabajo, no pudiendo dejar el mismo, salvo autorización oficial o justificada de su tutor o responsable.

II.- Todos los pasantes o postulante a modalidad de graduación al momento de su ingreso y salida del lugar de su pasantía tienen la obligación de registrar su ingreso y salida en los medios asignados por la Unidad de Recursos Humanos.

III. Asimismo todo pasante tiene el deber de portar sus credenciales en un lugar visible, durante la jornada de trabajo, no pudiendo permanecer sin este documento al interior de las oficinas.

ARTÍCULO 16.- (RETRASOS). Se considera atraso a la demora en el ingreso del pasante o postulante a graduación al lugar donde debe realizar su pasantía educativa, abajo cualquiera de sus modalidades, fuera del horario límite establecido la misma que será sancionada conforme a la siguiente escala.

N° de Atrasos por Mes	Rango de Tiempo en Minutos	Sanciones	
		comunicación	Autoridad que impone la sanción
2	1 – 5	Tolerancia	
3	5 – 15	Llamada de atención verbal	Tutor o responsable
4	5 – 15	Llamada de atención escrita con copia a la carpeta personal	Encargado de Recursos Humanos
5	5-15	2da. llamada de atención escrita con copia a la carpeta personal.	Encargado de Recursos Humanos
6	5-15	Suspensión de la Pasantía	Encargado de Recursos Humanos con V° B° del Consejo de la Magistratura



ARTÍCULO 17.- (PERMISOS O LICENCIAS). Los permisos o licencias deberán ser debidamente justificados y con la aprobación del responsable o tutor institucional, y la aprobación del Encargado de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, al efecto se deberá presentar la Boleta de Licencias en la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 18.- (CONCLUSIÓN). I. A la conclusión del término de cada pasantía, si los postulantes hubieran realizado proyectos de grado, trabajo dirigido, tesis u otra documentación, deberán presentar todos los productos finales a la Unidad de Recursos Humanos, en documento impreso, anillado y en medio magnético, para fines de su archivo y como constancia de cumplimiento de la misma, previa aprobación a cargo del responsable o tutor institucional y en su caso del tutor de la Casa de Estudios Superiores.

II. A la conclusión del término de cada pasantía, el pasante deberá presentar un informe final, que deberá contar con la aprobación del responsable de la pasantía, debiendo remitir dicho informe a la Unidad de Recursos Humanos.

P

TÍTULO IV PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD Y SELECCION

ARTÍCULO 19.- (SOLICITUD). Los juzgados, tribunales, salas o áreas organizacionales deberán solicitar la asignación de Pasante o pasantes, mediante nota debidamente fundamentada, con indicación del perfil y cantidad requerida a la Unidad de Recursos Humanos, esta solicitud, no podrá exceder de 5 Pasantes o Postulantes a Graduación para un mismo juzgado, tribunal, sala o unidad funcional, estableciendo turnos y horarios.

ARTÍCULO 20.- (SOLICITUD DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN A LAS CASAS DE ESTUDIOS SUPERIORES). I. En base a solicitudes de los juzgados, tribunales, salas y/o áreas organizacionales, la Unidad de Recursos Humanos, convocará a través de nota expresa a las Casas de Estudios Superiores o Institutos que hayan suscrito un convenio de Pasantía para la dotación de pasantes en la modalidad de conocimiento y/o postulantes a graduación.

X

II. La Universidad o el Instituto Superior de formación que requiera la asignación de una Pasantía en cualquier de las modalidades para sus alumnos deberá remitir la nómina de postulantes que cumplan con el puntaje mínimo exigido por el Órgano Judicial, conforme al Inciso 3, del Artículo 20, del presente reglamento.

R

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS PARA SU SELECCION) Los requisitos mínimos para acceder a realizar una pasantía al interior del Órgano Judicial:

1. Ser estudiante regular de los 4 últimos semestres o dos últimos años o egresado de las universidades públicas autónomas, universidades indígenas, o universidades privadas y Institutos Superiores de Estudio legalmente reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, que hayan suscrito convenio para la realización de Pasante o Postulante a Graduación con el Consejo de la Magistratura. Debiendo acreditarse con el correspondiente certificado de estudios.
2. Para el caso de Pasantes en una de las modalidades a titulación, se admitirá con preferencia, aquellas solicitudes que después del egresado no haya transcurrido más de 2 años.



3. Acreditar un puntaje mínimo general de 55 puntos de record académico del último año o semestre vencido para una modalidad de pasantes de conocimiento y 60 puntos para pasante de titulación.
4. No tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación extendida por el REJAP.
5. Acreditar un domicilio o residencia en el distrito que se postula.
6. Fotocopia de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 22.- (DESIGNACIÓN DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN). El Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura en coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, previa verificación de los requisitos, perfil curricular y entrevista personal, designará a los pasantes y/o postulantes a graduación.

ARTÍCULO 23.- (DESIGNACIÓN DEL TUTOR INSTITUCIONAL Y RESPONSABLE DE LA PASANTÍA).- La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes de la modalidad de Pasantías de Postulantes a Titulación, procederá a la designación del Tutor Institucional y en las Pasantías de Conocimiento a un responsable de pasantía.

ARTÍCULO 24.- (PERIODO DE PRUEBA). Los pasantes de cualquier de las modalidades, estarán sujetos a un periodo de prueba de 1 (un) mes, a cuya conclusión, el área organizacional solicitante en caso de estar inconforme con su desempeño, deberá emitir un informe de evaluación a fin de suspender definitivamente la pasantía y/o modalidad de titulación.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 25.- (ACTOS ADMINISTRATIVOS). La Unidad de Recursos Humanos estará encargada de los siguientes actos administrativos por incorporación de los pasantes:

1. Apertura de la carpeta personal.
2. Extensión de memorándums de asignación de juzgado, tribunal, sala o área organizacional, Inducción de los pasantes estableciendo la modalidad de la pasantía.
3. Otorgación de Credenciales provisionales a los pasantes.

ARTÍCULO 26.- (CONTENIDO DE LA CARPETA PERSONAL). La Unidad de Recursos Humanos, se encargará que a la conclusión del periodo establecido, la carpeta personal del Pasante y/o Postulante a Graduación, contenga los siguientes documentos.

1. Carta de solicitud de Pasantes por parte de las Unidades Organizacionales del Órgano Judicial.
2. Convocatoria a pasantías
3. Nómina remitida por la Universidad o Instituto Superior.
4. Memorándum de asignación.
5. Currículo Vitae.
6. Informes mensuales aprobados por el tutor o responsable.
7. Informe final de la pasantía aprobado por el tutor o responsable.

10



8. Planilla de asistencia.

9. Copia de la Certificación emitida a la Conclusión de la Pasantía.

ARTÍCULO 27.- (CERTIFICACIÓN). I. La Unidad de Recursos Humanos, con el V°B° del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, en base a la revisión de la carpeta personal cursante en la Unidad de Recursos Humanos, emitirá el correspondiente certificado de Pasantía en cualquier de las modalidades, para fines consiguientes con copia y cierre de la carpeta personal.

II. La Certificación deberá establecer mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- (SANCIONES DISCIPLINARIAS). Los pasantes y postulantes a graduación estarán sujetos a sanciones disciplinarias durante la realización de la Pasantía o Modalidad de Graduación, por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- (AMONESTACIÓN ESCRITA). La amonestación escrita deberá ser solicitada por el Tutor Institucional o por el Responsable de la pasantía o Encargado de Recursos Humanos; y procederá en los siguientes casos:

1. Por falta de diligencia o retardo en el cumplimiento de las funciones asignadas.
2. Por descuido en el manejo de documentación que le sea confiada.
3. Por 4-5 retrasos entre los rangos 5 y 15 minutos
4. Por tres faltas injustificadas, continuas o discontinuas.
5. Por dar uso inadecuado a equipos, materiales y otros activos.
6. Por incumplimiento en cuanto a la presentación oportuna de los informes mensuales, por segunda vez.
7. Por incurrir en falta de respeto, por escrito o de palabra a los compañeros y a los superiores.
8. Por fumar en dependencias del Órgano Judicial.
9. Por firmar en la planilla de asistencia de otro pasante y/o postulante a graduación.
10. Por comercializar mercaderías dentro la Institución.
11. Por utilizar el material de escritorio de la entidad con fines ajenos al desarrollo de las actividades de la institución.
12. Por incurrir en actos de racismo o discriminación señaladas en los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 045.
13. Por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo N° 6, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA PASANTÍA). I. La Unidad de Recursos Humanos, previo informe escrito y solicitud del Tutor Institucional o del Responsable de la pasantía, procederá con la suspensión definitiva de la Pasantía.

11



II. La suspensión definitiva de la Pasantía, también procederá de manera directa por el Encargado de Recursos Humanos previa justificación escrita.

III. Causales de suspensión de la Pasantía o Modalidad de Graduación:

1. Por consumir bebidas alcohólicas en instalaciones de los Juzgados, Tribunales, Salas y áreas organizacionales del Órgano Judicial.
2. Por asistir al lugar de funciones en estado de ebriedad, o bajo efectos de narcóticos o drogas prohibidas.
3. Por manejo de la documentación institucional fuera de la entidad sin la debida autorización.
4. Por incurrir en actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres según el artículo 8, incisos a) al c), de la Ley N° 243.
5. Por la no presentación de los informes mensuales en los plazos establecidos, por tercera vez.
6. Por más de tres faltas injustificadas continuas o discontinuas.
7. Por incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.
8. Por reincidencia en conductas que merecieron amonestación escrita.
9. Por cometer actos obscenos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las oficinas de la Institución.
10. Por tener denuncia de violencia en contra de la mujer o cualquier miembro de su familia
11. Por 6 retrasos en rangos de 5 a 15 o más minutos.

IV. En todos los casos de suspensión definitiva de la pasantía, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicar oficialmente la determinación a la Casa de Estudios Superiores, o el Instituto Superior correspondiente.

V. Los efectos de suspensión definitiva de la pasantía generará la desvinculación del pasante con la institución y la imposibilidad de volver a postular a una pasantía o modalidad de pasantía en el Órgano Judicial.

ARTICULO 31.- (SUSPENSION DEFINITIVA DE LAS PASANTIAS POR COMISION DE DELITOS). **I.** El Consejo de la Magistratura a través de la Unidad de Recursos Humanos, previo informe escrito de Asesoría Legal o cualquier otra unidad o servidor del Órgano Judicial, quien denunciare un hecho delictuoso cometido por el Pasante de cualquier modalidad procederá con la suspensión definitiva de la Pasantía, remitiendo obrados ante la autoridad correspondiente para su investigación.

II. En todos los casos de suspensión definitiva de la pasantía por un hecho delictivo, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicar oficialmente la determinación a la Casa de Estudios Superiores, o el Instituto Superior correspondiente.

11

●

●

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I INDELEGABILIDAD Y OMISIONES

ARTÍCULO 32.- (INDELEGABILIDAD DE RESPONSABILIDADES). Las labores asignadas por ley a vocales y jueces, secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias no podrán ser delegadas a los pasantes o postulantes a una modalidad de graduación, su incumplimiento por parte de los servidores públicos generará responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 33.- (OMISIONES). En caso de omisión de temas no contemplados en el presente reglamento, el mismo podrá ser aclarado o insertado en los convenios interinstitucionales suscritos entre el Consejo de la Magistratura y las Universidades o Institutos Superiores de Formación, siempre que las mismas no contravengan en el fondo la presente normativa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Disposición adicional Segunda.- Se instruye a la Unidad de Administración de Personal, proceda a gestionar la suscripción de convenios de cooperación institucional con las diferentes Universidades Públicas y Privadas del País, así como los Institutos Superiores de formación.

Disposición adicional Tercera.- Queda sin efecto y vigencia el Acuerdo 72/2014, que aprueba el Reglamento de Pasantías y Trabajo Dirigido en el órgano judicial.

Disposición Final Cuarta.- Se encomienda a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Magistratura, suscribir los convenios correspondientes con las Universidades y Institutos Superiores de formación en el marco del presente Reglamento.

----- , -----
Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase:

NOTA: No suscriben los Consejeros Wilma Mamani Cruz y Wilber Choque Cruz, por encontrarse de vacaciones.


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo TriveñoHerbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

